Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de este distrito minero de Orense.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José González y González, solicitando el registro de catorce pertenencias de mineral de antimonio con el nombre de *Guadalupe*, en Viñaes, términos de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el antiguo de las minas caducadas *Pardo* y *Tula* que está próximo á una galería aterrada actualmente en el expresado paraje llamado Viñaes.

Desde dicho punto y en rumbo E. 30º S. se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; desde ésta al N. 30º E. 300 para la 2.ª; desde ésta al O. 30º S. 400 para la 3.ª, desde ésta al S. 30º O. 400 para la 4.ª; desde ésta al E. 30º S. 200 para la 5.ª, y desde ésta al N. 30º E. 100 metros yendo á concurrir al punto de partida cerrando el perímetro de las catorce pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 8 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allaríz, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó á nombre de Santos Ferrero Campelo y otros contra Martín Otero, su hermana Peregrina y otros, vecinos de la Brandela, término municipal de Junquera de ambía, un interdicto de recobrar la posesión del monte situado en términos de Sandianes y Junquera de Ambía, llamado Veiga de Teixo:

Fundábase la demanda en que D. Benito Enríquez Noguerol compró al Estado en 29 de Enero de 1861 en pública subasta, y por medio de escritura pública otorgada por el Juez de primera instancia de Orense ante Notario público, varias fincas procedentes de Propios, y entre ellas el monte Vega do Teixo, sito en los términos municipales de Sandianes y Junquera de Ambía; que dicha finca se halla registrada en el de hipotecas de Ginzo de Limia; que del referido monte se había dado posesión á don Benito Enriquez Noguerol por el Administrador de Rentas estancadas en 26 de Octubre de 1863, posesión en la que continuaba pacíficamente desde dicha fecha á título de dueño; que por escritura pública de 26 de Febrero de 1862 cedió Noguerol á los vecinos de Piñeira, Zadagós y Arcos la finca de que se trata, inscribiéndose la escritura en el Registro citado de Ginzo de Limia; que desde dicha fecha vinieron los vecinos de Arcos poseyendo el referido monte Veiga do Teixo con la misma superficie y demarcaciones que él D. Benito Enríquez lo había adquirido del Estado, y sin que en dicho monte tuviera participación alguna en su aprovechamiento persona extraña al mencionado pueblo; que el día 22 de Mayo del año 1896, con el deseo de molestar á los actores en el interdicto en la indiscutible pesesión del aludido monte, habían entrado en él los demandados y habían cortado y llevádose tres carros de esquilmo de la parte que radica en término de Juuquera de Ambía, hecho que constituía un verdadero despojo del derecho de poseer que los actores tenían en la referida finca:

Que recibida la información testifical, fueron convocadas las partes á juicio verbal, y estando verificándose ante el Juzgado, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de Orense á instancia del Alcalde de Junque de Ambía, á cuyo Ayuntamiento habían acudido los demandados con esa pretensión, y de acuerdo con la Comisión provincial fundándose el requerimiento en que es de la incumbencia de la Administración el conocimiento de todas las cuestiones relaitvas á la propiedad y aprovechamiento de los montes públicos, así como á su deslinde, no pudiendo, por tanto, admitirse demandas de interdicto ni de otro género sin que se justifique haberse apurado la vía gubernativa; en que de los antecedentes aparece que los vecinos de Brandela vienen en la quieta y pacífiaca posisión del monte en el cual cortaron el esquilmo, monte que forma parte del término municipal de Junquera de Ambía, que tiene solicitada lo excepción de venta de aquel monte comunal; en que sean cualesquiera los derechos que á la propiedad del monte puedan tener los demandantes, eso no implica para que previamente apuren la vía gubernativa, y en que á los Gobernadores incumbe velar por los fueros de la Administración activa y defenderlos cuando por los Tribunales de justica se conoce de cuestiones que son de la competencia de aquélla; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 10, 11, 17 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; los Reales decretos de 17 de Agosto y 17 de Septiembre de 1890, de 9 de Abril de 1887 y 8 de Septiembre del mismo año:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la cuestión objeto de estos autos está reducida al amparo en la posesión momentánea útil de una faja de monte enclavada en término del Municipio de Junquera de Ambía á los particulares demandantes contra la invasión cometida por los demandados, los cuales sostienen su derecho á poseer con los demás vecinos de Brandela, por ser el terreno comunal; que limitado el fallo que en su día haya de recaer al amparo ó no de aquella posesión, no cabe dudar de la competencia de la jurisdicción ordinaria para resolverla, por tratarse de asunto de índole civil y de interés privado por ser dos particulares los que discuten, como lo sería también para amparar en aquélla, fuera en monte público contra un pueblo que la negara, y que no son aplicables las disposiciones citadas en el requerimiento; el Juzgado citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 76 de la Constitución, el Real decreto de 21 de Julio de 1867 y el de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, ó del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validéz, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la parte actora en el interdicto adquirió del Estado el monte á que se refiere la demanda hace más de treinta años, habiendo inscrito la escritura de compraventa en 31 de Enero de 1861, y tomado posesión en 26 de Octubre de 1863.

2.º Que la demanda interpuesta por Santos Ferrero se refiere á los actos ejecutados por los demandados dentro de los linderos señalados á su finca en la escritura de adquisición, y que los actores en el interdicto estiman que perjudican y lastiman su derecho.

3.º Que con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, si bien son de la competencia de la Administración las cuestiones que se susciten sobre actos posesorios mientras el comprador ó adjudicatario de la finca no se halle en posesión pacífica de ella, tratándose en el presente caso de un comprador de bienes del Estado que se halla en posesión de la finca comprada hace más de treinta años, ese hecho viene á demostrar la pacífica posesión de la parte actora en el interdicto, y por tanto, que los actos objeto del mismo han salido ya de la competencia de la Administración y entrado de lleno en las atribuciones de la jurisdicción ordinaria:

4.º Considerando, á mayor abundamiento, que el monte que dicen los demandantes pertenecer al pueblo de Brandela, no está incluso, según consta en el expediente, en el Catálogo de los exceptuados, por donde es indudable

que no incumbe á la Administración el conocimiento de un asunto, en el que no se trata de monte público alguno;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de lo Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 152).

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión del 3 del corriente adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de concejales del Ayuntamiento de Baltar, verificada el 9 de Mayo próximo pasado; y

Resultando: que publicada en el «Boletín oficial» la convocatoria para la expresada elección, se dió cumplimiento á las prescripciones del artículo 19 de la Ley de 26 de Junio de 1890, en cuanto á la exposición de las listas al público y se señalaron los locales en que había de verificarse la votación, anunciándolo por edictos.

Resultando: que del acta de la Junta municipal del Censo, consta haberse solicitado la declaración de candidatos para designar interventores, por D. Gerónimo López, don Pascual Cuquejo, D. Ramón Cuquejo, D. Manuel Cuquejo, D. Manuel Salgado y D. José Moro Colmenero, por reunir la calidad de los concejales, con arreglo al número 1.° del artículo 16 (letra b.) del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; y proclamados se procedió á la designación de interventores para todas las secciones, sin protesta ni reclamación.

Resultando: que verificada la votación en todas las secciones no se ha presentado sobre la misma, ni acerca del escrutinio reclamación ni protesta, ocurriendo lo mismo en el escrutinio general, según consta del acta.

Resultando: que por el elector José María Seguín se presentó, con fecha 16 de Mayo, reclamación contra la validez de la elección, fundada en que era nula en su origen, por las razones expuestas en escrito de 3 de Noviembre de 1895, á causa de las irregularidades cometidas en las elecciones entonces verificadas; en no haberse convocado en las de ahora á la sesión de la Junta municipal del Censo á los vocales natos; y en no haberse dado publicidad por los medios que la Ley determina.

Considerando: que los hechos en que se apoya la reclamación que pudieran afectar á la validez de la elección verificada en 9 de Mayo próximo pasado no se han acreditado de ningún modo, y se hallan en manifiesta contradicción con lo que consta del expediente electoral, no teniendo más fundamento que la aseveración del interesado: La Comisión acuerda declarar válida la elección de referencia.»

Lo comunico á V. S. con devolución del expediente, para publicación del preinserto en el «Boletín oficial» y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Orense 7 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.— Sr. Gobernador civil.

Esta Corporación en sesión del 4 del corriente adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de concejales del Ayuntamiento de Toén, verificada el 9 de Mayo próximo pasado; y

Resultando: que publicada la convocatoria para la expresada elección, se expusieron las listas al público, se anunciaron los locales señalados para la votación y se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna.

Resultando: que celebrada la votación sin protestas ni reclamaciones en todas las secciones, en el escrutinio general D. Eduardo de Prado y D. Lorenzo Cruz, formularon protesta de nulidad en cuanto á las secciones 1.ª y 2.ª del distrito de Toén, y D. Francisco López Vide y D. Manuel Santorum en cuanto á la sección única de Moreiras, fundadas en que no se había publicado el resultado de la votación, no se había convocado á los Interventores para la Junta de escrutinio general, y no se habían observado en la elección las prescripciones del Real decreto de adaptacción.

Considerando: que los hechos en que se apoyan los reclamantes no se hallan acreditados ni se ha intentado siquiera justificarlos de modo alguno; y están además en contradicción con lo que consta del expediente, por lo que carecen de valor y no tienen más fundamento que la afirmación de los interesados: La Comisión acuerda declarar válida la elección de que queda hecho mérito.»

Lo comunico á V. S. con devolución del expediente de referencia, para publicación del preinserto en el «Boletín oficial» y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Orense 7 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.— Sr. Gobernador civil.

AYUNTAMIENTOS

Petín

Don Avelino Estévez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, está señalada esta casa consistorial, el día 16 del corriente y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 14.917 pesetas 13 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la 4.ª parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse y cualquiera de los medios que autoriza el artículo 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Petín 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Avelino Estévez.—El Secretario, Lorenzo Iglesias.

Laroco

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1897-98, permanecerá expuesto al público por término de ocho dias hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sean legales, pasados que sean no se admitirán por extemporáneas.

Laroco 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Rua de Valdeorras

Terminados los repartimientos de contribución territorial y de urbana. de este distrito, para el próximo ejercicio económico de 1897-98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, por el término de ocho dias, durante los cuales, pueden los contribuyentes interesados deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rua de Valdeorras 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Vázquez.

Villar de Santos

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana, formados para el próximo año de 1897-98, se hallan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles para que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar en dicho término lo que crean conveniente.

Villar de Santos 5 Junio de 1897. —El Alcalde, Jesús M.ª Pérez.

Piñor

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de ocho dias consecutivos, para que en el transcurso de este plazo puedan los interesados, vecinos y forasteros, presentar las reclamaciones que en derecho consideren convenirles.

Alcaldía de Piñor 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Freijede.

Ribadavia

Don Joaquín Rodríguez González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: Que el día 20 del próximo mes de Junio tendrá efecto en pública licitación, por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, la subasta del arriendo de los arbitrios municipales denominados «Asiento de feria», «Pescadería», «Alhóndiga» «Matadero» y «Arrastre de vinos» durante el ejercicio venidero de 1897-98 por los tipos: el primero de 5.500 pesetas, el segundo de 5.000, el tercero y cuarto de 4.000 cada uno y el quinto por el de 500.

Dicha subasta se celebrará en el indicado día 20, á la hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, ante la Comisión designada con tal objeto, bajo las condiciones que se señalan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos interesados deseen examinarlo; advirtiéndose, que los licitadores han de exhibir su cédula personal y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional en la Depositaría del municipio, del 5 por ciento del tipo de cada concepto que se pretenda licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Comisión de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante ó rematantes de los arbitrios mencionados, prestará fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del importe en que aquellos se adjudiquen, como garantía á responder del cumplimiento del contrato, sin cuyo requisito no podrá entrar en posesión del mismo.

También se procederá á la subasta del alumbrado público por el tipo de 2.500 pesetas consistiendo el depósito provisional en 125 y á la de la colocación de tablones ó palenques para el cierre de la plaza en

las corridas de toros, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto igualmente en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Ribadavia Mayo 20 de 1897.—Joaquín Rodríguez.

Bande

Con motivo de hallarse vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, y estando acordado provistarla, se hace público á fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes á la inserción del presente en el «Boletín oficial».

Bande Junio 5 de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez.

—

El día 26 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los derechos de arbitrios de puestos públicos establecidos en las ferias de esta población y Puente Linares, correspondientes al próximo año económico de 1897-98 bajo el tipo de 1.000 pesetas y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta aquella fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Bande Junio 5 de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez.

—

El día 28 del actual ha de tener lugar en estas Consistoriales, á las diez de su mañana, el arriendo en pública subasta del alumbrado público con petróleo de diez faroles existentes á cargo del presupuesto municipal y dos más que puedan aumentarse, servicio y conservación de los mismos durante el próximo año económico de 1897 98, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones establecidas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público á fin de que puedan tomar parte en dicha subasta las personas que así lo deseen.

Bande 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez.

Villarino de Conso

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pero pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villarino de Conso Mayo 5 de 1897. —El Alcalde, Perfecto Gómez.

Beade

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para el entrante ejercicio económico de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas á quienes interese, y producir contra él las reclamaciones que juzguen justas.

Beade Junio 4 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Barbadanes

Habiéndose declarado desiertas las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el entrante año económico de 1897 á 98, se anuncia la primera para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, la cual se celebrará en esta Consistorial el día 15 del corriente, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores habrán de depositar previamente en la caja municipal ó en la del Tesoro el importe del 5 por 100 del tipo del remate, para poder hacer proposiciones.

En caso que resulte negativa la subasta, por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones que se hagan, se celebrará la segunda subasta el día 23 del mes actual en el propio local y hora referida, con el aumento de precios aprobado; y si tampoco ofreciese resultado, se celebrará la tercera subasta en el mismo local y hora referida del día 1.º del próximo mes de Julio, en la que se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos de las anteriores.

Barbadanes 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Docasar.

—

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el entrante año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, per término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren procedentes, pasados los cuales, no serán admitidas.

Barbadanes 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Docasar.

Junquera de Espadañedo

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y riqueza urbana de este municipio, formados para el próximo año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante el cual pueden examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenirles y sean justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Junquera de Espadañedo Junio 6 de 1897.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Irijo

Durante el término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, estarán expuestos al público en la casa Consistorial, los repartimientos de la contribnción territorial y de urbana para el próximo ejercicio económico de 1897-98, en cuyo plazo podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean justas sobre las alteraciones en el capital imponible ó errores que se hayan cometido al fijar sus respectivas cuotas.

Irijo Junio 7 de 1897.—El Alcalde, Pedro López Somoza.

Villameá

Habiéndose acordado por la Corporación que presido, en sesión del día 30 de Mayo último, el arriendo de arbitrios de puestos públicos de la feria del Viso, que se celebra en este distrito los días 11 de cada mes, y el degüello de reses, se saca á pública subasta, señalándose el día 20 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que lo crean oportuno y deseén hacer postura á la misma.

—

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para el entrante ejercicio económico de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo todos los contribuyentes que lo deseen.

Villameá Junio 5 de 1897.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Pungín

Habiéndose ausentado de la casa paterna Evaristo Fernández González, soltero, de quince años de edad, hijo de Benjamín y Carlota, vecino de Vilela, ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Pungín Junio 7 de 1897.—Mariano González.

Señas de Evaristo Fernández

Estatura regular.
Viste trage pana negra y calza borceguíes y gasta boina.

—

Don Mariano González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pungín.

Hago saber: Que el día 13 próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre degüello de reses y puestos públicos para el año económico de 1897-98, sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas.

Pungín Junio 7 de 1897.—Mariano González.

Leiro

Don Bernardino Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leiro.

Hago público: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo de los derechos municipales en puestos públicos, ferias, plazas, mercados, medidas de granos y degüello de reses durante el año económico de 1897-98, con arreglo á la tarifa de valoración y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y bajo las formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 13 del corriente de tres á cinco de la tarde, ante el que suscribe, regidor-Síndico y Secretario de la Corporación, por medio de pujas á la llana, bajo el tipo de 6.400 pesetas á subir, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa de la presidencia el 2 por 100 del tipo señalado.

2.º Será preferido el que posture cubriendo el tipo por todos los ramos en junto, pero si no se presentasen proposiciones ventajosas, se admitirá por cada uno de los ramos separadamente bajo dicho tipo que corresponda.

Y 3.º Adjudicado el arriendo por todos los ramos en globo ó separadamente, habrá de depositar el rematante en las arcas municipales el 25 por 100 del tipo definitivo, ó prestar fianza personal bastante á responder de dicho arriendo.

Leiro Junio 6 de 1897.—Bernardino Fernández.

Maside

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse libremente por ocho días hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Maside Junio 6 de 1897.—El Alcalde, P. Sánchez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Piñor — Consta de 4.012 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 12.ª								
1	9	Manuel Moure Moure	Reino	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'14
2	»	Rafaela Bernardez Eijan	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					40	6'40	46'40	2'78	49'58	12'29
		Tarifa 3.ª								
3	192	Pablo Alvarez é hijos	Villarino	Curtidos un noque asiento capacidad 55'63 metros y ocho noques de alfaje capacidad 8'04	42	6'72	48'72	2'92	51'64	12'71
4	»	Manuel Portugal	Soto	Idem asiento capacidad 3'68 metros cinco idem alfaje capacidad 8'04 y no tributa	33	5'28	38'28	2'30	40'58	10'15
5	193	Camilo Novoa	Idem	Seis noques alfajes capacidad 5'14 metros	18	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
6	201	Jose Portugal	»	Molino corton movido por agua	26	4'16	30'16	1'82	31'98	7'99
7	»	Pablo Martinez	Villarino	Idem por caballería	16	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
					135	21'60	156'60	9'40	166'00	41'51
		Tarifa 4.ª								
		Orden civil								
8	11	El Secretario del Juzgado municipal	Reino	Secretario	22	3'53	25'52	1'53	27'05	6'76
		Resúmen								
		Importa la tarifa 1.ª			40	6'40	46'40	2'78	49'18	12'29
		Id. id. 3.ª			135	21'60	156'50	9'40	166'00	41'51
		Id. id. 4.ª			22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				TOTAL	197	31'52	228'52	13'71	242'23	60'56

Importa la presente matrícula las figuradas 242 pesetas 23 céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman y acuerdan que se exponga al público por término de diez días á los efectos reglamentarios. Piñor 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Freijedo.—El Secretario, José Blanco.—D. José Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Piñor. Certifico: que la presente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose anunciado su exposición en la forma que ordena el art. 106 del reglamento, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Piñor á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José Blanco.—V.º B.º, Manuel Freigedo.

JUZGADOS

Don José Mosquera Montes, Juez instructor del partido de Estrada

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Pereiras Cortés, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintitrés años, natural y vecino de la parroquia de Agar, ausente hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre lesiones á José Louzao, bajo prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo y ruego á las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estrada á 30 de Mayo de 1897.—José Mosquera Montes.—D. S. O., Eliseo de Silva.

Señas personales

Estatura regular.
Pelo y cejas castaños.
Barba naciente.
Nariz y boca regular.
Color bueno.
Viste pantalón y chaleco de tela claro, chaqueta color chocolate.
Usa boina ó sombrero, gasta zuecas.—El Secretario, Silva.

Don Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Vicente Núñez Fernández, afilador, casado y vecino de Almoite, en el municipio de Baños de Molgas, cuyas demás señas personales y de vestir á continuación se expresan, y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, número 4, á fin de ser notificado de auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en sumario que se sigue contra el mismo por homicidio frustrado de Antonio González Castro, de dicho Almoite, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

En Allariz á 3 de Junio de 1897.—Pedro Prendes.—El Escribano, César Alvarez.

Señas personales y de vestir

Estatura regular, cara delgada, barba poca y afeitada, ojos y pelo negros, cuello largo.

Viste trage de corte negro, sombrero blanco de ala ancha y calza botinas.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.